

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAR 2018**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XVIII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VI y X, 21, 27 fracción I, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción XXI y 101 tercer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2876-SOT-1159, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación), construcción (demolición, excavación, protección a colindancias, y obra nueva), ambiental (ruido, vibraciones, derribo de arbolado y afectación de área verde), riesgo estructural y factibilidad de servicios por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Cumbres de Acultzingo número 171, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 12 de septiembre de 2017, levantando la respectiva acta circunstanciada en la cual se hizo constar que en el predio relacionado con los hechos denunciados se realizaban trabajos de construcción consistentes en el armado y colado de muros, sin observar derribo de arbolado. Durante un segundo reconocimiento se constató que en el acceso principal del inmueble se colocaron sellos de preservación por parte de Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, relacionados con la carpeta de investigación CI-FEDAPUR/A/UI-1-C/D1392/09-2017.



Al inmueble ubicado en Cumbres de Acultzingo número 171, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas Altas, Lomas de Reforma, Real de Lomas y Plan de Barrancas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Cumbres de Acultzingo número 171, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación Habitacional, 1 vivienda por cada 1,000 m² del terreno, hasta 9.00 metros de altura o 3 niveles, zonificación en la que se encuentran permitidos los usos del suelo para Vivienda, Embajadas, Jardines y Parques.-----

Adicionalmente, al inmueble le aplica la Norma Complementaria Particular Habitacional Unifamiliar, que le permite la construcción de 4 viviendas, en 5 niveles (2 niveles sobre nivel medio de banquetta y 3 bajo nivel de banquetta) y no rebasar los 3 niveles sobre nivel de banquetta.-----

De acuerdo con la información proporcionada por el representante legal de la persona moral responsable de los trabajos de construcción que se realizan en el predio de mérito, el predio cuenta con las siguientes documentales: -----

- Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición folio FMH-100-2016, expedida en fecha 08 de julio de 2016. -----
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, folio 014252/2016 de fecha 06 de julio de 2016. -----
- Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio FMH-B-063-2017 de fecha 07 de abril de 2017, para la construcción de 4 viviendas, 47 cajones de estacionamiento, 3 sótanos y 5 niveles (2 niveles sobre nivel medio de banquetta y 3 bajo nivel de banquetta), 1,419 m² de desplante que corresponden al 40.51%, 2,083.82 de área libre que corresponde al 59.49%. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 77677-151FODA16, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el 18 de noviembre de 2016, en el que se certifica la zonificación Habitacional, 1 vivienda por cada 1,000 m² del terreno, hasta 9.00 metros de altura o 3 niveles, en términos del Dictamen de Delimitación de Zona SEDUVI/DGDU/DIDU/0019/2016, de fecha 12 de enero de 2016, por lo que la construcción de 4 viviendas se encuentra permitida. -----



No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en fecha 21 de marzo de 2018, se celebró la audiencia de conciliación establecida en el artículo, misma que fue concluida con la firma del convenio correspondiente.-----

En dicho convenio, la persona responsable de los trabajos de construcción, por conducto de su representante legal se comprometió a lo siguiente:

“(…)

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LA DENUNCIADA”: -----

- A) *Modificar el proyecto arquitectónico registrado en la Manifestación de Construcción FMH-B-063-2017 ante la Delegación Miguel Hidalgo.* -----
- B) *Modificar el proyecto a efecto de que la fachada posterior del predio colindante a la barranca, sea invertida.* -----
- C) *Llevar a cabo las gestiones, trámites y procedimientos ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y la Delegación Miguel Hidalgo para ingresar de manera formal las modificaciones al proyecto constructivo registrado en la Manifestación de Construcción FMH-B-063-2017.* -----
- D) *Se compromete a respetar la legislación en materia de desarrollo urbano y construcción, aplicable en la Ciudad de México.*-----

Por otro lado, la persona denunciante se comprometió a evitar cualquier tipo de acciones tendientes a la obstrucción de la ejecución del proyecto modificado que de común acuerdo firman las partes.-----

Es importante señalar que en razón de que el convenio señalado anteriormente se suscribió a entera satisfacción de las partes y al haberse atendido su pretensiones, solicitaron a esta Subprocuraduría, se concluya el expediente en el que se actúa. -----

Adicionalmente, manifestaron que es de su interés que el convenio firmado, así como el presente instrumento se hagan de conocimiento de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría



General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que sean considerados dentro de la carpeta de investigación CI-FEDAPUR/A/UI-1-C/D1392/09-2017.-----

En razón de lo anterior, al haberse firmado el convenio de fecha 21 de marzo de 2018, mismo que fue suscrito a entera satisfacción de las partes y al haberse atendido sus pretensiones, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que es procedente la conclusión del expediente citado al rubro.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La persona responsable de los trabajos de construcción que se realizan en el predio Cumbres de Acultzingo número 171, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo y la persona denunciante, suscribieron un convenio en fecha 21 de marzo de 2018, relativo a la modificación del proyecto a realizarse en el predio referido.-----
2. Gírese oficio a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, agregando el convenio de fecha 21 de marzo de 2018 y copia del presente instrumento para los efectos legales a los que haya lugar, en relación con la carpeta de investigación CI-FEDAPUR/A/UI-1-C/D1392/09-2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----




REMG/WPB/RAGT

